

ACUERDO No. 632

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DE MATRICULA Y DICTAN NORMAS PARA LA CARTERA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992; por el Artículo 10° del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca",

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Acuerdo N° 013 de mayo 23 de 1996 dispone que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, teniendo entre otras funciones, la de definir las políticas académicas, administrativas, de planeación institucional, de organización académica, administrativa, financiera de la Institución y expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, establecer el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la universidad.

Que en el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca Acuerdo N° 007 de Julio 07 de 2015, establece en el Articulo 10, literal h), como función del Consejo Superior establecer el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos deba exigir la Universidad.

Que en desarrollo de los procesos de normalización de cartera, se ha podido evidenciar por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, una gran dificultad en el recaudo de las sumas adeudadas por concepto de obligaciones causadas en el no pago de matrícula, como consecuencia de la vetustez de las obligaciones, las condiciones socio económicas de los deudores y la cuantía de las obligaciones.

Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera igualmente ha recibido múltiples solicitudes proponiendo acuerdos de pago respecto de los montos causados por intereses de plazo y moratorios, en las cuales se exponen debidamente entre otros, sus condiciones de carencia de recursos económicos, la imposibilidad de pagar manutención, el traslado laboral repentino en los casos de postgrado, vetustez de las obligaciones, el fallecimiento de los deudores.





ACUERDO No. 632

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DE MATRICULA Y DICTAN NORMAS PARA LA CARTERA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

Que se hace necesario que la Universidad de Cundinamarca adopte una normatividad acorde con la realidad socio económica de la comunidad universitaria, que permita sanear la cartera que tiene la universidad por concepto obligaciones derivadas de fraccionamiento de matrícula, créditos pendientes de formalización ante el ICETEX y Créditos conferidos dentro de la vigencia del convenio UDEC-ICETEX, además de fijar una política para el cobro de los intereses de plazo y moratorios de las obligaciones a favor por concepto de derechos pecuniarios derivados del pago de matriculas

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Tasa de los Intereses Moratorios. Los estudiantes que incumplan la obligación de realizar el pago oportuno de los derechos pecuniarios de matrícula, cuando estén sometidos a una facilidad para el pago y/o fraccionamiento de matrícula, se les liquidara una tasa de interés equivalente al seis por ciento (6%) anual, determinado como tasa de interés moratorio de conformidad con el Artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO 2.- Causación y cobro de los intereses de plazo y moratorios. La Universidad de Cundinamarca cobrará intereses moratorios a los estudiantes que se les haya concedido una facilidad para el pago y/o fraccionamiento de matrícula y que incumplan el compromiso de realizar el pago oportuno de los derechos pecuniarios de matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico por el Comité de Crédito de la Universidad.

Parágrafo 1.Régimen de Transición. La aplicación de la tasa de interés moratorio consagrada en el Artículo 1 del Presente Acuerdo, se aplicará a todas y cada una de las obligaciones que existan a la fecha por concepto de derechos pecuniarios de matrícula, fraccionamientos de matrícula, créditos originados en el convenio UDEC- ICETEX y en general a cualquier obligación derivada de derechos pecuniarios de matrícula y en la que la Universidad ostente la calidad de acreedor.

Para que los estudiantes que actualmente tengan obligaciones pendientes con la Instituciónpuedan ser beneficiarios de esta tasa de interés moratorio deberán obligatoriamente suscribir un acuerdo de pago durante los dos meses siguientes a la publicacion del presente acuerdo. Los acuerdos de pago que no se suscriban durante este lapso de tiempo no le serán aplicables las dispociciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Respecto de las obligaciones anteriormente referenciadas y que a la fecha se encuentren demandadas ante cualquier jurisdicción con la finalidad de hacer exigible su cumplimiento y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo de Consejo Superior, cuenten con sentencia debidamente ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución, se les continuarán aplicando la tasas pactadas en el crédito y aprobadas en el mandamiento de pago respectivo.

Parágrafo 3. Igualmente, la tasa de interés moratorio se aplicará a las obligaciones relacionadas en el parágrafo 2 del presente artículo y que a la





ACUERDO No. 632

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DE MATRICULA Y DICTAN NORMAS PARA LA CARTERA DE LA UNIVERSIDAD DE **CUNDINAMARCA"**

fecha puedan someterse a una facilidad o acuerdo de pago.

ARTÍCULO 3.- A los deudores que se acojan a lo dispuesto en el artículo precedente y una vez verificado el pago total y efectivo de la obligación, se les extenderá el respectivo paz y salvo; y frente a los deudores que se encuentren demandados, se solicitará la terminación de los procesos ejecutivos por pago de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y las demás que correspondan conforme al estado particular de cada proceso.

ARTÍCULO 4.-VIGENCIA.El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÌQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los

2 8 JUL. 2016

GLORIA ALVAREZ TOVAR PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR DELEGADA DEL GOBERNADOR SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

TH PATRICIA RICO RICO SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR SECRETARIA GENERAL UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Provectó: Ernesto Bueno Estrada

Vo.Bo. MYRIAM LUCIA SANCHEZ GUTIERREZ
Vicerrectora Administrativa y Financiera (A.F.)

Vo.Bo. ISABEL QUINTERO URIBE Directora Jurídica (E)